



Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210091700

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegue constancia de habersele remitido el poder desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales que el poderdante tiene inscrita en el registro mercantil (inc. Final art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020) al correo electrónico inscrito por el apoderado en el Registro Nacional de Abogados.
2. Aclare la razón por la cual la comunicación del inicio de la ejecución de la garantía fue remitida a la deudora, al correo electrónico ing.dianacastel@gmail.com, sin embargo, en el formulario de garantías mobiliarias se indicó ing.diana.castel@gmail.com. De ser el caso, aclare ese dato en dicho formulario.

En caso de haberse incurrido en error, deberá aportar nuevamente la comunicación y la constancia de su entrega a la deudora en los términos del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

De corregirse dicho dato en el formulario de garantía mobiliaria, allegue constancia de recibido de la comunicación remitida al deudor del inicio de la ejecución de pago directo al correo electrónico inscrito para tal fin. (Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015), teniendo en cuenta que únicamente se aportó copia de la comunicación y pantallazo de su envío sin la constancia emitida por la empresa de mensajería respecto de su entrega efectiva o medio probatorio que dé cuenta de su entrega al destinatario.

3. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.



Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1d4e75e31c0b92a1094596cb0d7c8d88c92052b361c1335db238443dcce6da**

Documento generado en 16/11/2021 02:09:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>